



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 040
RADICADO N° 2017-00192

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DANIELA CALVACHE SANDOVAL en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD – PROSALUD- y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD SANAR- procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 09 de octubre de 2020 que decidió revocar la providencia de primera instancia.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo del demandante, así:

GASTOS - 0 -

AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia	\$ 4.389.015 ¹
- En 2da instancia	\$ 2.633.409 ²

TOTAL COSTAS: Siete millones veintidós mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$7.022.424).

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
SECRETARIA

¹ Corresponsiéndole el 89% a SANAR y el 11% a PROSALUD

² Corresponsiéndole el 89% a SANAR y el 11% a PROSALUD

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD – PROSALUD- y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD SANAR- y en favor de DANIELA CALVACHE SANDOVAL la suma de Siete millones veintidós mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$7.022.424), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 010
hoy 26 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N° 2017-00192

Código de verificación:

e37e08f37f8070bdebcf29607f5c17f8da5d7f597f94593419c94ebbee90c8e5

Documento generado en 25/01/2021 01:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>